



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15431

MARTES 19 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0068-2020-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria **2**

EDUCACION

R.D. N° 083-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED **3**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 108-2020-JUS.- Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de los Registros Públicos **3**

R.S. N° 109-2020-JUS.- Designan Superintendente Nacional de los Registros Públicos **4**

PRODUCE

R.M. N° 161-2020-PRODUCE.- Aprueban "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información) **4**

Res. N° 034-2020-INACAL/PE.- Aprueban el listado de trece procedimientos a cargo de la Dirección de Acreditación, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 12.2 del artículo 12 del D.U N° 053-2020 **5**

SALUD

R.M. N° 296-2020-MINSA.- Conforman Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC, en el Instituto Nacional de Salud-INS **6**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0265-2020-MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco", ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **7**

R.M. N° 0266-2020-MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica" **9**

R.M. N° 0267-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo - Piura - Sullana)"; y el valor de la Tasación **10**

RR.MM. N°s. 0268 y 0269-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km 71 600 - Huancabamba" y el valor de la Tasación **12**

R.M. N° 0270-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y el valor de la Tasación **16**

R.M. N° 0271-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación **18**

R.M. N° 0272-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" y el valor de la Tasación **21**

R.M. N° 0273-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación **22**

R.M. N° 0274-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" y el valor de la Tasación **25**

R.M. N° 0275-2020-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **28**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU**

R.J. N° 062-2020-BNP.- Modifican la R.J. N° 123-2018-BNP, donde se crea el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", el mismo que será entregado durante cada año fiscal." **28**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 044-2020/SIS.- Designan Secretario General del Seguro Integral de Salud y designan temporalmente el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos **29**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

Res. N° 0036-2020-APN-DIR.- Aprueban el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho procedimientos administrativos, contenidos en el TUPA de la APN **29**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 059-2020-OSCE/PRE.- Designan Subdirectora de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos **31**

Res. N° 060-2020-OSCE/PRE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 651-2020-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **32**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0068-2020-INIA**

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO: El Informe N° 100-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Res. N° 652-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete **33**

Res. N° 653-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada. **33**

Res. N° 654-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín **33**

Res. N° 655-2020-MP-FN.- Nombran a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba **34**

Res. N° 656-2020-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco **34**

Res. N° 657-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Junín y Pasco **35**

Res. N° 658-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **35**

Res. N° 659-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz **35**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 377-MDPP.- Aprueban las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Puente Piedra" **36**

Ordenanza N° 378-MDPP.- Ordenanza que crea el programa municipal "El Mercado en tu Barrio", que pone al alcance del vecindario los alimentos de primera necesidad como medida preventiva al COVID-19 **36**

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Abel Adán Humpire Mendoza en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1866468-1

EDUCACION

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 0016980-2020, el Informe N° 284-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N°619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, en atención a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva a través del Memorandum N° 078-078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es necesario la designación del arquitecto Franz Lennon Salazar Muñoz como Coordinador de Equipo la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, al estar vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, la Dirección Ejecutiva propone, al arquitecto German Alfonso Martinelli Guerra para cubrir el indicado cargo, para lo cual remitió su curriculum vitae;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 284-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH manifiesta que, revisada los documentos del profesional propuesto, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED; y, que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por

Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del arquitecto Franz Lennon Salazar Muñoz conferido a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Artículo 2°.- Designar al arquitecto German Alfonso Martinelli Guerra como Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal que correspondan.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe), y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO AURELIO GARCIA - SAYAN RIVAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED

1866527-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2020-JUS

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 070-2018-JUS se designó al señor Manuel Augusto Montes Boza, en el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Augusto Montes Boza, al cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866449-1

Designan Superintendente Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2020-JUS

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, establece que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en concordancia con ello, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS dispone como función del Ministro, proponer al Presidente de la República la designación de los titulares de los organismos públicos del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, teniendo en cuenta que el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos se encuentra vacante, resulta indispensable designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Harold Manuel Tirado Chapoñan, en el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866449-2

PRODUCE

Aprueban “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2020-PRODUCE

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 0000015-2020-PRODUCE/DGDE y el Memorando N° 00000508-2020-PRODUCE/

DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000047-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000010-2020-PRODUCE/OEE-ycoronado de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000613-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000097-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00000292-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la “Reanudación de Actividades”, los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio



de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (cuando el Sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000015-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información);

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación de los "Criterios de focalización territorial" y de "la obligación de informar incidencias"

Apruébanse los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información); que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la aprobación sectorial

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de la solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 3.- Del reinicio de actividades

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- De las disposiciones complementarias

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el artículo 1.

Artículo 5.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866520-1

Aprueban el listado de trece procedimientos a cargo de la Dirección de Acreditación, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 12.2 del artículo 12 del D.U N° 053-2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 034-2020-INACAL/PE

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 011-2020-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación y el Informe N° 063-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30224 establece que son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología; las mismas que se ejercen a través de sus órganos de líneas con autonomía y organización propia, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 en concordancia con el último párrafo del artículo 12 de la referida Ley;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 dispuso declarar la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la mencionada norma; siendo prorrogada dicha disposición por el término de quince (15) días hábiles contado a partir del 7 de mayo de 2020, mediante el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y, b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, de acuerdo al numeral 25.1 de la acotada Ley N° 30224 en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Dirección de Acreditación del INACAL es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional;

Que, según el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del INACAL, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE y N° 122-2019-INACAL/PE; la Dirección de Acreditación cuenta con trece (13) servicios que se prestan a través de procedimientos vinculados a su competencia;

Que, en dicho contexto, a través del Informe N° 011-2020-INACAL/DA, la Dirección de Acreditación propone el listado de trece (13) procedimientos a su cargo (vinculados a los servicios que presta según el TUSNE), cuya tramitación no se encuentre sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Informe N° 063-2020-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que corresponde a la Presidencia Ejecutiva del INACAL la atribución para emitir la resolución a la que hace referencia el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad y ejercer la titularidad del pliego presupuestal, según lo establecido en el inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Acreditación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por

cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de trece (13) procedimientos a cargo de la Dirección de Acreditación, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020; el mismo que a continuación se detalla:

1. Acreditación para Laboratorios
2. Acreditación para Organismos de Inspección
3. Acreditación para Organismos de Certificación
4. Ampliación del Alcance de la Acreditación para Laboratorios
5. Ampliación del Alcance de la Acreditación para Organismos de Inspección
6. Ampliación del Alcance de la Acreditación para Organismos de Certificación
7. Renovación de la Acreditación para Laboratorios
8. Renovación de la Acreditación para Organismos de Inspección
9. Renovación de la Acreditación para Organismos de Certificación
10. Actualización del Alcance de la Acreditación / Renovación para Laboratorios
11. Actualización del Alcance de la Acreditación / Renovación para Organismos de Inspección
12. Actualización del Alcance de la Acreditación / Renovación para Organismos de Certificación
13. Reducción del Alcance de la Acreditación

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia General, a la Dirección de Acreditación, al Comité Permanente de Acreditación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL.

Regístrese y comuníquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1866482-1

SALUD

Conforman Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC, en el Instituto Nacional de Salud-INS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2020-MINSA

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO, el expediente N° 20-039608-002 que contiene el Oficio N° 683-2020-JEF-OPE/INS que adjunta la Resolución Jefatural N° 114-2020-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad en legislar, entre otras, en materia de salud, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;



Que, en el numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de salud, con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1504, se dicta medidas que fortalecen al Instituto Nacional de Salud y la rectoría del Ministerio de Salud para la prevención y control de las enfermedades, a fin de mejorar la salud pública, promover el bienestar de la población y contribuir con el desarrollo sostenible del país;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, aprueba la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) en el Instituto Nacional de Salud (INS) para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1504, se constituya la Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), en el Instituto Nacional de Salud (INS), la misma que estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Salud, quien ejerce la Presidencia, un (1) representante del CDC y un (1) representante del INS;

Que, a través del documento del visto el Instituto Nacional de Salud-INS, ha designado a su representante ante la referida Comisión;

Que, resulta necesario conformar la Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC, en el Instituto Nacional de Salud-INS;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las comisiones sectoriales, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalecen al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC, en el Instituto Nacional de Salud-INS para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país.

Artículo 2.- La Comisión a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, está conformada por:

- El/la Viceministro(a) de Salud Pública del Ministerio de Salud, quien la preside.

- El/la Director(a) General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC.

- El/la Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud-INS.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión es Ad Honorem.

Las conclusiones y acuerdos de la Comisión son recogidos en actas.

Artículo 3.- La Comisión de Transferencia se instala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Comisión es responsable de la ejecución de las acciones destinadas para la transferencia del acervo documental, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal vinculados con el CDC al INS; y de programar, implementar y dar seguimiento de su cumplimiento.

Artículo 5.- El proceso de implementación a cargo de la Comisión culmina en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contabilizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1504. Al término del plazo de implementación remiten un informe de cierre detallado de las acciones desarrolladas al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866486-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: “Aeropuerto Internacional de Pisco”, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0265-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Visto: El Memorandum N° 1651-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición,

Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento de registro E-068863-2020, recibido el 27 de febrero de 2020, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPISCO-PU-02 del 24 de febrero de 2020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco", ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, con Memorandum N° 474-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 09-2020-MTC/19.03-REGC-KVV, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i)

ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Informe de Especialista Técnico al que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001368 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 70,302.56, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco", ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco", ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERPISCO-PU-02	58,585.47	11,717.09	S/. 70,302.56

1866510-1

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0266-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Visto: El Memorándum N° 1652-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de

Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento de registro E-068863-2020, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPISCO-PU-03 del 24 de febrero de 2020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 476-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 10-2020-MTC/19.03-REGC-KVV, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Informe de Especialista Técnico al que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001369 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 32,204.62, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERPISCO-PU-03	26,837.18	5,367.44	32,204.62

1866485-1

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura: "Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0267-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 048-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo – Piura – Sullana)"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la



referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor de los Sujetos Pasivos, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar a los Sujetos Pasivos del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con documento de Registro N° E-176270, recibido el 03 de diciembre de 2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV04-CCPB-039 del 28 de octubre de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 27,846.00, correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo – Piura – Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 194 y 227-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 129 y 162-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 009 y 015-2020-MTC/20.22.4.1/DDHT de la Jefatura de Gestión de la Infraestructura Vial de la citada Subdirección, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe N° 026-2020-JHL suscrito por verificador catastral, el Certificado Registral Inmobiliario así como la partida actualizada del inmueble y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 503-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 528-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito

a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo – Piura – Sullana)”; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 27,846.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área apropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles

de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"								
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-039	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)	
				AREA AFECTADA: 2100.00 m2		AFECCIÓN: TOTAL		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				WGS 84
			Vértices	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	- ANGEL YVAN MORALES RIOS - FELIX SAMUEL MORALES RIOS - MILAGROS YAMILE MORALES RIOS - ZENAI DA RUBI MORALES RIOS - MARIA ELIZABETH RIOS CABANILLAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la U.C 03124, en una línea recta de un Tramo A-B de 58.29 m Por el Sur: Colinda con la U.C 03122, en una línea recta de un Tramo D-C de 54.45 m. Por el Este: Colinda con la U.C 03125, en una línea recta de un Tramo B-C de 38.54 m Por el Oeste: Colinda con la U.C 03112, en una línea recta de un Tramo D-A de 35.90 m. - PARTIDA REGISTRAL: N° 04039234, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. - INFORME N° 026-2020-JHL: Emitido con fecha 12/02/2020, por el Verificador Catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo, con Cod. 008647VCPZRIX. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 30/07/2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	A	A-B	58.29	690138.3011	9144403.1517
				B	B-C	38.54	690194.3511	9144419.1617
				C	C-D	54.45	690202.4311	9144381.4817
				D	D-A	35.90	690149.4211	9144369.0217
								27,846.00

1866487-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMPPE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71 600 – Huancabamba" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0268-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 067-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 24.2 del artículo 24 la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita de forma definitiva en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de



consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos;

Que, con Oficio N° 749-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC se remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código HUANC-T-030 del 25 de febrero del 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 42,536.30, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 263-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 179-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 012-2020-GT-AFMI-IL que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección y de la Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 513-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 659-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a

S/ 42,536.30, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE - 3N HUANCABAMBA, TRAMO Km 71+600 - HUANCABAMBA"										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
			CÓDIGO: HUANC-T-030	ÁREA AFECTADA: 5.501.94 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ESPIÑOZA NIÑO ROSARIO ARRIETA RAMIREZ JOSE DIMAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		WGS84				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
						1	1 - 2	2.22	653565.4124	9402159.9950
						2	2 - 3	3.91	653564.0992	9402161.7817
						3	3 - 4	7.05	653560.9081	9402164.0413
						4	4 - 5	9.89	653567.7850	9402165.6109
						5	5 - 6	5.44	653577.3996	9402167.9204
						6	6 - 7	5.74	653582.6273	9402169.4100
						7	7 - 8	2.70	653587.8965	9402171.6796
						8	8 - 9	31.18	653590.1892	9402173.1090
						9	9 - 10	7.79	653619.9062	9402163.6686
						10	10 - 11	8.88	653627.3264	9402161.2977
						11	11 - 12	8.00	653635.7571	9402158.5008
						12	12 - 13	6.05	653643.2941	9402155.8139
						13	13 - 14	8.86	653648.9409	9402153.6301
						14	14 - 15	8.86	653657.0933	9402150.1482
						15	15 - 16	7.56	653665.0915	9402146.3252
						16	16 - 17	7.49	653671.7861	9402142.8087
						17	17 - 18	6.91	653678.3166	9402139.1468
						18	18 - 19	8.77	653684.2795	9402135.6578
						19	19 - 20	44.68	653691.8026	9402131.1500
						20	20 - 21	6.62	653730.0788	9402108.1054
						21	21 - 22	5.87	653735.7657	9402104.7205
						22	22 - 23	7.28	653740.8954	9402101.8643
						23	23 - 24	7.26	653747.4742	9402098.7485
						24	24 - 25	5.36	653754.3609	9402096.4586
						25	25 - 26	5.36	653759.6362	9402095.5325
						26	26 - 27	5.36	653764.9880	9402095.3198
						27	27 - 28	5.36	653770.3202	9402095.8242
						28	28 - 29	7.67	653775.5371	9402097.0368
						29	29 - 30	6.86	653782.6632	9402099.8811
						30	30 - 31	6.33	653788.6875	9402103.1692
						31	31 - 32	6.16	653794.0405	9402106.5563
						32	32 - 33	34.64	653799.1483	9402109.9918
						33	33 - 34	9.21	653827.8020	9402129.4492
						34	34 - 35	7.86	653835.5129	9402134.4925
						35	35 - 36	23.34	653842.4275	9402138.2317
						36	36 - 37	5.00	653848.3774	9402160.7994
						37	37 - 38	3.01	653853.3772	9402160.7512
						38	38 - 39	1.23	653854.4837	9402157.9567
						39	39 - 40	5.23	653854.2012	9402156.7624
						40	40 - 41	5.11	653852.6428	9402151.7735
						41	41 - 42	13.69	653851.5296	9402146.7846
						42	42 - 43	8.00	653851.0761	9402133.0975
						43	43 - 44	10.31	653850.8122	9402125.0991
						44	44 - 45	14.92	653843.1766	9402118.1706
						45	45 - 46	17.63	653831.2368	9402109.2227
						46	46 - 47	10.63	653816.4356	9402099.6447
						47	47 - 48	8.36	653807.3075	9402094.2059
						48	48 - 49	14.47	653799.9771	9402090.1868
						49	49 - 50	5.03	653786.2727	9402085.5578
						50	50 - 51	4.62	653781.4158	9402084.2680
						51	51 - 52	14.08	653776.8560	9402083.5282
						52	52 - 53	4.07	653762.8464	9402082.1585
						53	53 - 54	4.98	653758.7731	9402082.1885
						54	54 - 55	3.87	653753.8751	9402083.0783
						55	55 - 56	4.91	653750.1562	9402084.1382
						56	56 - 57	9.71	653745.5963	9402085.9677
						57	57 - 58	9.53	653737.1279	9402090.7267
						58	58 - 59	16.10	653728.6513	9402095.0758
						59	59 - 60	9.22	653713.4956	9402100.5146
						60	60 - 61	7.27	653704.4583	9402102.3542
						61	61 - 62	18.66	653697.4751	9402104.3898
						62	62 - 63	14.34	653681.4872	9402114.0155
						63	63 - 64	14.91	653669.1626	9402121.3383
						64	64 - 65	15.99	653656.0671	9402128.4769
						65	65 - 66	13.97	653641.4966	9402135.0672
			66	66 - 67	15.28	653628.3818	9402139.8852			
			67	67 - 1	50.82	653613.8509	9402144.6073			

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km 71 600 - Huancabamba” y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0269-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 049-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justificada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita de forma definitiva en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos;

Que, con Oficio N° 2661-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC se remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código HUANC-T-160 del 26 de noviembre de 2018, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 438.74, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 208-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 138-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 008-2020-GT-AFMI-IL que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección y de la Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 513-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 519-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que

establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 438.74, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información

señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE - 3N HUANCABAMBA, TRAMO KM 71+600 – HUANCABAMBA"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	CHINGUEL DE FLORES, MARIA MARGARITA FLORES SANTOS, MAXIMO MACARIO	CÓDIGO: HUANC-T-160	ÁREA AFECTADA: 36.35 m2	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	438.74		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el Norte: Colinda con la Carretera Canchaque - Huancabamba, en línea quebrada de 03 tramos rectos, del vertice 1 al 4, con 19.42m.	VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84
			• Por el Este: Colinda con los linderos Norte y Sur en el Vertice 4.	1	1 - 2		3.23	655076.0593 9403744.4598
			• Por el Sur: Colinda con la U.C. 045887 en línea quebrada de 05 tramos rectos, del vertice 4 al 9, con 19.34m.	2	2 - 3		13.19	655079.2834 9403744.6697
			• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 045888, en línea quebrada de 02 tramos rectos, del vertice 9 al 1, con 3.07m.	3	3 - 4		3.00	655092.4518 9403745.3596
			• Por el Sur: Colinda con la U.C. 045887 en línea quebrada de 05 tramos rectos, del vertice 4 al 9, con 19.34m.	4	4 - 5		1.46	655095.4433 9403745.1404
			• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 045888, en línea quebrada de 02 tramos rectos, del vertice 9 al 1, con 3.07m.	5	5 - 6		4.79	655094.0153 9403744.8305
			• Por el Sur: Colinda con la U.C. 045887 en línea quebrada de 05 tramos rectos, del vertice 4 al 9, con 19.34m.	6	6 - 7		4.82	655089.3334 9403743.8412
			• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 045888, en línea quebrada de 02 tramos rectos, del vertice 9 al 1, con 3.07m.	7	7 - 8		7.90	655084.6852 9403742.5515
PARTIDA REGISTRAL: N° 11052990 perteneciente a Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura.	8	8 - 9	0.37	655076.8459 9403741.5375				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.09.2018 (Informe Técnico Catastral N° 6758-2018-ORP-SCR-ZR N° I-JUREG/SUNARP) por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, Sede Piura.	9	9 - 10	0.23	655076.4923 9403741.4270				
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 17.05.2019, por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, Sede Piura.	10	10 - 1	2.84	655076.4633 9403741.6504				

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0270-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 051-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura vial de los Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas

perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1427-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-SANLU-001 del 20 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1 994.79, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 120 y 224-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 88 y 156-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 025-2020-MTC/20.22/VDVR y el Informe Complementario N° 001-C1-2020-MTC/20.22.4/VDVR que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 663-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 525-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura

y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA"; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1,994.79, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA –IIRSA"									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	TANTALEAN TAMAY, ELMER ALVARO	CÓDIGO: IIRSA-T03-SANLU-001	ÁREA AFECTADA: 173.46 m ²	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	1,994.79			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el norte:	WGS84					
			Por el este: Colindante con la Carretera Belaunde Terry en 35.78m.	VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el sur: Colindante con la Carretera Belaunde Terry en 11.61m.	A	A-B		35.78	785538.6272	9361965.0778
			Por el oeste: Colindante con el Predio de su propiedad en 8.61m, 11.79m y 10.60m.	B	B-C		11.61	785569.8638	9361947.5523
				C	C-D		8.61	785559.5714	9361942.1893
				D	D-E		11.79	785553.7797	9361948.5598
				E	E-A		10.6	785545.8292	9361957.2632
							PARTIDA ELECTRONICA: 11025648 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II – Sede Chiclayo.		
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 28.03.2019 (Informe Técnico N° 5492-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG(C)) Expedido por la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo..						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019 por la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.						



Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0271-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 064-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas

registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1853-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-QUEHO-006 del 20 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,952.04, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 252-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 177-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 051-2020-MTC/20.22.4/LBPP, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 835-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 658-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N°

29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 1,952.04, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA-IIRSA".								
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	CAYACA BURGOS, JOSE LUIS.	CÓDIGO: IIRSA-T03-QUEHO-006	AREA AFECTADA: 353.09 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	1,952,04		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
			A	A-B	13.96		800382.5184	9356110.5128
			B	B-C	12.27		800396.3959	9356109.0031
			C	C-D	14.91		800408.5008	9356106.9935
			D	D-E	8.54		800423.1368	9356104.1542
			E	E-F	10.20		800421.9766	9356095.6904
			F	F-G	13.83		800411.9517	9356097.5756
			G	G-H	13.83	800398.3202	9356099.8833	
			H	H-I	3.24	800384.6392	9356101.8942	
			I	I-A	8.29	800381.4224	9356102.2985	
			PARTIDA ELECTRONICA: 02026842 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II – Sede Chiclayo.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.03.2019 (Informe Técnico N° 5166-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C)Por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.					
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 10.10.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.					

Aprueban la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0272-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 045-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas

registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2189-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T2-PAD-HUA-007 del 21 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca- Santa – Trujillo y Puerto Salaverry- Empalme PN1N” (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 110 y 225-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informe Nos 78-2020-MTC/20.22.4 y 154-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe Legal N° 035-2020-MPRG y el Informe N° 035-A-2020-MPRG que cuenta con la conformidad de la referida subdirección y de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 623-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 516-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 35,558.41, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84			
				Este(X)	Norte(Y)		
<p>Por el Fondo: Colinda con Jirón Progreso, con una longitud de 5.99 m.</p> <p>Por la Izquierda: Colinda con el área remanente del mismo predio Mz. A Lote 1, con una longitud de 20.41 m.</p> <p>Por la Derecha: Colinda con Ca. Francisco Bolognesi, con una longitud de 20.98 m.</p> <p>Por el Frente: Colinda con Ca. Alfonso Ugarte, con una longitud de 4.33 m.</p> <p>- PARTIDA REGISTRAL: N° P09040185 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.</p> <p>- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 31.07.2018 (Informe Técnico N° 1034-2018-Z.R.N°-VIII/OC-CHIMB), emitido por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.</p> <p>- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 23.10.2019 por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.</p>	A	A-B	5.99	782775.8002	8974957.9310	35,558.41	
	B	B-C	20.98	782780.8106	8974961.2138		
	C	C-D	4.33	782792.9452	8974944.1029		
	D	D-E	0.07	782788.9796	8974942.3588		
	E	E-F	2.36	782788.9533	8974942.4216		
	F	F-G	1.81	782787.2835	8974944.0831		
	G	G-H	9.08	782786.0671	8974945.4265		
	H	H-A	7.09	782780.3051	8974952.4503		
	<p>MIGUEL ANGEL PEREZ JIMENEZ;</p> <p>GINA MERY ALBERCO CUYA</p>						

1866509-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0273-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 038-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Tramos viales del eje



multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 1427-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción

de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, entre otros, los Informes Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-SIEMVI-011 y IIRSA-T03-SIEMVI-014, ambos de fecha 20 de junio de 2019, en los cuales se determinan el valor de la tasación ascendente a S/ 3,758.62 y S/ 825.84, respectivamente, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA";

Que, con Memorando N° 117-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 82-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía e Informe N° 021-2020-MTC/20.22.4/VDVR de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa que las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 663-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 438-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 3,758.62 y S/ 825.84 conforme se detallan en los Anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO						
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA –IIRSA						
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S)
			CÓDIGO: IIRSA-T03-SIEMVI-011	ÁREA AFECTADA: 1 806,55 m2	TIPO DE AFECTACIÓN: AFECTACIÓN PARCIAL DEL TERRENO	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		
			- Por el norte: Colinda con el Predio de su Propiedad, con 10.15m, 9.66m, 8.76m, 8.49m, 8.91m, 8.64m, 8.96m, 9.01m, 8.84m, 9.16m, 8.92m, 9.25m, 9.08m, 9.18m, 9.34m, 9.42m, 9.67m, 10.00m, 10.14m, 10.34m, 10.45m, 10.68m, 10.78 y 1.11m.	WGS 84		
			- Por el Sur: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 60.47m, 34.60m, 34.83m, 27.18m, 22.82m, 23.38m, 8.97m, 11.89m, 18.53m, 15.27m y 11.90m.	Vértice	Lado	Distancia (m)
			- Por el Este: Colinda con la propiedad de terceros, con 8.29m			ESTE (X)
			- Por el Oeste: Colinda con el Predio de su Propiedad, con 0.76m, 9.84m, 10.41m, 10.66m, 10.52m y 10.68m.			NORTE (Y)
			- PARTIDA ELECTRÓNICA: 02023037 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II- Sede Chiclayo.	A	A-B	8.29
			- CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 27.03.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	B	B-C	60.47
			- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	C	C-D	34.60
				D	D-E	34.83
				E	E-F	27.18
				F	F-G	22.82
				G	G-H	23.38
				H	H-I	8.97
				I	I-J	11.89
				J	J-K	18.53
				K	K-L	15.27
				L	L-M	11.90
				M	M-N	0.76
				N	N-O	9.84
				O	O-P	10.41
				P	P-Q	10.66
				Q	Q-R	10.52
				R	R-S	10.68
				S	S-T	10.15
				T	T-U	9.66
				U	U-V	8.76
				V	V-W	8.49
				W	W-X	8.91
				X	X-Y	8.64
				Y	Y-Z	8.96
				Z	Z-A1	9.01
				A1	A1-B1	8.84
				B1	B1-C1	9.16
				C1	C1-D1	8.92
				D1	D1-E1	9.25
				E1	E1-F1	9.08
				F1	F1-G1	9.18
				G1	G1-H1	9.34
				H1	H1-I1	9.42
				I1	I1-J1	9.67
				J1	J1-K1	10.00
				K1	K1-L1	10.14
				L1	L1-M1	10.34
				M1	M1-N1	10.45
				N1	N1-O1	10.68
				O1	O1-P1	10.78
				P1	P1-A	1.11
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	HUAYAMA HUAMAN, MARIA LUISA CARMONA URBINA, LAZARO				3,758.62

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"										
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)			
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	HUAYAMA HUAMAN, MARIA LUISA CARMONA URBINA, LAZARO	CÓDIGO: IIRSA-T03-SIEMVI-014		ÁREA AFECTADA: 335,42 m2		TIPO DE AFECTACIÓN: AFECTACIÓN PARCIAL DEL TERRENO			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
							Vértice		Lado	Distancia (m)
					ESTE (X)	NORTE (Y)				
			– Por el norte: Colinda con el predio de su propiedad, con 1.16, 10.64, 10.67, 10.72, 10.70, 2.79.		A	A-B	7.33	759756.1647	9365045.8083	
			– Por el Sur: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 44.92		B	B-C	44.92	759758.2057	9365038.7711	
			– Por el Este: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.33.		C	C-D	7.94	759713.6369	9365033.2023	
			– Por el Oeste: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.94.		D	D-E	1.16	759709.8329	9365040.1743	
			– PARTIDA ELECTRÓNICA: 02023037 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II- Sede Chiclayo.		E	E-F	10.64	759710.9853	9365040.3112	
			– CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 27.03.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.		F	F-G	10.67	759721.5464	9365041.6077	
			– CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.		G	G-H	10.72	759732.1321	9365042.9112	
					H	H-I	10.7	759742.7737	9365044.2130	
		I	I-A	2.79	759753.3950	9365045.4702				
							825,84			

1866497-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0274-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 055-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los

titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios Nos. 1865 y 2014-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), once (11) Informes Técnicos de Tasación del 01 de junio de 2018 correspondientes a las áreas del inmueble con código T4-TW-001 y sus mejoras, afectados por la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 241, 388 y 460-2019-MTC/20.22 y 213-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 137, 228 y 277-2019-MTC/20.22.4 y 148-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 107, 123 y 133-2019-JGMI/CLS N° 020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su antes Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, así como, el Informe N° 006-2020-JGMI/CLSN°020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA y los Informes Técnicos Nos. 038, 103 y 140-2019-RCL/CLSN°020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA, suscritos por verificador catastral, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas y mejoras del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe N° 1548-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 600-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y el valor de la Tasación ascendente a S/ 35, 045.53, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
TRAMO N° 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARÍ-AZÁNGARO)

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor Total de las tasaciones (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	Comunidad Campesina de Ollachea	CODIGO: T4-TW-001		Área afectada 1: 1.4134 Ha.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		35,045.53			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (AREA 1)								
			WGS 84								
				Vértice	Lado	Distancia (ml)	Este(X)		Norte(Y)		
				A	A-B	1.08	340164.1491		8476833.9640		
				B	B-C	17.63	340165.1868		8476834.2701		
				C	C-D	15.91	340171.9874		8476850.5365		
				D	D-E	14.24	340175.3310		8476866.0891		
				E	E-F	7.05	340183.1455		8476854.1874		
				F	F-G	6.82	340190.0389		8476852.7129		
				G	G-H	7.31	340196.1806		8476849.7397		
				H	H-I	5.61	340203.3344		8476851.2396		
				I	I-J	6.56	340208.9467		8476851.3412		
				J	J-K	14.69	340214.2771		8476847.5102		
				K	K-L	11.24	340224.4656		8476836.9266		
				L	L-M	24.91	340235.5789		8476838.5969		
				M	M-N	18.93	340260.3255		8476841.4736		
				N	N-O	18.22	340279.2075		8476842.7786		
				O	O-P	23.35	340296.8174		8476847.4617		
				P	P-Q	86.92	340304.2585		8476825.3336		
				Q	Q-R	20.95	340374.3182		8476773.8824		
				R	R-S	22.19	340361.1121		8476757.6188		
				S	S-T	17.85	340347.5010		8476740.0990		
				T	T-U	5.49	340333.4884		8476729.0411		
				U	U-V	5.42	340329.6100		8476732.9310		
				V	V-W	27.73	340327.0935		8476728.1301		
				W	W-X	24.80	340301.9920		8476739.9040		
				X	X-Y	13.21	340277.5380		8476744.0380		
				Y	Y-Z	22.41	340264.6360		8476746.8740		
				Z	Z-A1	46.83	340246.0830		8476759.4470		
				A1	A1-B1	3.99	340206.2490		8476784.0790		
				B1	B1-C1	7.45	340206.2050		8476788.0690		
				C1	C1-D1	26.51	340200.1400		8476792.3960		
				D1	D1-A	28.48	340182.5070		8476812.1880		
						Área afectada 2: 0.7185 Ha.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
						COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (AREA 2)					
						WGS 84					
			Vértice	Lado	Distancia (ml)	Este(X)	Norte(Y)				
			A	A-B	48.34	340261.1439	8477441.1213				
			B	B-C	22.58	340295.9676	8477474.6446				
			C	C-D	20.51	340308.1103	8477455.6119				
			D	D-E	14.22	340328.5511	8477453.9199				
			E	E-F	12.37	340342.7130	8477452.6470				
			F	F-G	24.44	340352.9125	8477459.6509				
			G	G-H	19.15	340376.6180	8477465.5880				
			H	H-I	13.35	340395.3080	8477469.7760				
			I	I-J	5.93	340408.4630	8477467.4790				
			J	J-K	24.45	340411.9624	8477472.2679				
			K	K-L	47.26	340429.6170	8477455.3520				
			L	L-M	24.63	340398.0315	8477420.1942				
			M	M-N	20.38	340377.1570	8477407.1233				
			N	N-O	23.03	340357.8140	8477400.7130				
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada 1: • Por el Norte: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 13 tramos: D-E de 14.24m., E-F de 7.05m., F-G de 6.82m., G-H de 7.31m., H-I de 5.61m., I-J de 6.56m., J-K de 14.69m., K-L de 11.24m., L-M de 24.91m., M-N de 18.93m., N-O de 18.22m., O-P de 23.35m., P-Q de 86.92m. con Longitud (ml): 245.85. • Por el Sur: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 9 tramos: V-W de 27.73m., W-X de 24.8m., X-Y de 13.21m., Y-Z de 22.41m., Z-A1 de 46.83m., A1-B1 de 3.99m., B1-C1 de 7.45m., C1-D1 de 26.51m., D1-A de 28.48m., con Longitud (ml): 201.41. • Por el Este: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 5 tramos: Q-R de 20.95m., R-S de 22.19m., S-T de 17.85m., T-U de 5.49m., U-V de 5.42m., con Longitud (ml): 71.90. • Por el Oeste: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 3 tramos: A-B de 1.08m., B-C de 17.63m., C-D de 15.91m. con Longitud (ml): 34.62.								
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada 2: • Por el Norte: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 8 tramos: B-C de 22.58m., C-D de 20.51m., D-E de 14.22m., E-F de 12.37m., F-G de 24.44m., G-H de 19.15m., H-I de 13.35m., I-J de 5.93m. con Longitud (ml): 132.55. • Por el Sur: Con terreno de la Comunidad campesina Ollachea, de 11 tramos: K-L de 47.26m., L-M de 24.63m., M-N de 20.38m., N-O de 23.03m., O-P de 13.23m., P-Q de 19.64m., Q-R de 9.11m., R-S de 10.39m., S-T de 10.35m., T-U de 4.91m., U-A de 22.97m., con Longitud (ml): 205.90. • Por el Este: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 1 tramo: J-K de 24.45m., con Longitud (ml): 24.45. • Por el Oeste: Con terreno de la Comunidad campesina Ollachea, de 1 tramo: A-B de 48.34m. con Longitud (ml): 48.34.								

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor Total de las tasaciones (S/)
			O	O-P	13.23	340335.6801	8477407.0695	Partida Electrónica: 05047072 de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna Certificado de Búsqueda Catastral Area 1: Emitido con fecha 23.03.2018 (Informe técnico N° 1610-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-JULIACA-R) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Juliaca. Certificado de Búsqueda Catastral Area 2: Emitido con fecha 23.03.2018 (Informe técnico N° 1610-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-JULIACA-R) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Juliaca. Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 05.02.2019 por la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.
			P	P-Q	19.64	340322.4705	8477407.8604	
			Q	Q-R	9.11	340304.4035	8477415.5634	
			R	R-S	10.39	340296.8335	8477420.6360	
			S	S-T	10.35	340289.9190	8477428.3970	
			T	T-U	4.91	340280.1800	8477424.8790	
			U	U-A	22.97	340275.5555	8477423.2345	

1866502-1

Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275-2020-MTC/01

Lima, 18 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Fabián Oyarce Postigo, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866507-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Modifican la R.J. N° 123-2018-BNP, donde se crea el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", el mismo que será entregado durante cada año fiscal."

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062-2020-BNP

Lima, 16 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000156-2020-BNP-J-DDPB y el Informe N° 000040-2020-BNP-J-DDPB-EDB, ambos de fecha 13 de mayo de 2020, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la entidad es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; y, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley N° 30570 señala como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: "Promover y estimular la producción intelectual y artística de los peruanos (...)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 123-2018-BNP de fecha 17 de agosto de 2018, se creó el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", estableciéndose que el mismo será entregado el 28 de agosto de cada año con motivo del aniversario de la Biblioteca Nacional del Perú, materializándose a través de la emisión de una Resolución de el/la Titular de la entidad a las personalidades que por su labor contribuyan a la promoción, al desarrollo de las bibliotecas y al fomento de la lectura;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias es el órgano de línea encargado de elaborar, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante los documentos de los vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias solicitó la modificación de la Resolución Jefatural N° 123-2018-BNP, con el objetivo de "(...) estimular a las personas e instituciones que por su destacada labor aportan al desarrollo bibliotecario del país y de su comunidad, valorando a su vez experiencias exitosas que promuevan el acceso a la cultura, a la información y la implementación y desarrollo de servicios de calidad (...), promoviendo a nivel nacional la valoración del servicio bibliotecario y del derecho a la información y expresión";

Que, mediante correos electrónicos de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y la Oficina de Comunicaciones emitieron opinión favorable en el marco de sus competencias;



Con el visado de la Gerencia General; de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; de la Oficina de Comunicaciones; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Jefatural N° 123-2018-BNP de fecha 17 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1.- CRÉASE el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", el mismo que será entregado durante cada año fiscal."

"Artículo 2.- El reconocimiento al que se hace mención en el artículo precedente se materializará a través de la emisión de una Resolución del/de la Titular de la Entidad a las personas que por su labor contribuyan a la promoción, al desarrollo de las bibliotecas y al fomento de la lectura."

"Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias elaborar los criterios de evaluación, categorías y subcategorías para el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, los cuales deberán ser publicados en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)."

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1866508-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Secretario General del Seguro Integral de Salud y designan temporalmente el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044-2020/SIS**

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 107-2020-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 184-2020-SIS/OGAR y el Informe N° 160-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 160-2020-SIS/OGAJ-DE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-2018/SIS se designa bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud-SIS;

Que, con Resolución Jefatural N° 043-2020/SIS se designó temporalmente al Abogado Rodolfo Reátegui Dávila en el cargo de Secretario General del SIS, a partir del 15 de mayo de 2020 y en tanto se contrate al titular de la plaza;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de mayo de 2020, el Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño formuló su renuncia al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS, la misma que fue aceptada por la Jefatura Institucional,

proponiendo se le designe en el cargo de Secretario General del SIS;

Que, con Informe N° 107-2020-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que "(...) resulta viable aceptar la renuncia formulada por el Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos (...);" asimismo, señala que "resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Economista Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud"; finalmente, indica que "se considera viable designar temporalmente al servidor Manuel Jesús Ordoñez Reaño en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, en adición a sus funciones de Secretario General (...);"

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Economista MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación temporal del Abogado RODOLFO REATEGUI DAVILA en el cargo de Secretario General del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 043-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Economista MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Designar temporalmente al Economista MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, en adición a sus funciones de Secretario General, a partir de la publicación de la presente resolución y en tanto se contrate al titular de la plaza.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1866522-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho procedimientos administrativos, contenidos en el TUPA de la APN

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0036-2020-APN-DIR**

Callao, 14 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 0200-2020-APN-UAJ de fecha 09 de mayo de 2020, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable que la Autoridad Portuaria Nacional apruebe y disponga el levantamiento de la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispone prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020; estableciendo que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el precitado Decreto de Urgencia faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas y la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, el artículo 25 de la LSPN señala que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional es el órgano máximo de la APN y conforme con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN) aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC este órgano colegiado tiene a su cargo la administración de la entidad;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentran debidamente compendiados en el TUPA de la APN aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, el mismo que fue simplificado mediante Resolución Ministerial N° 467-2019-MTC/01, aprobándose un total de trece (13) procedimientos administrativos;

Que, en ese contexto, la APN ha evaluado cuáles serían los procedimientos administrativos que no se incluirían en las suspensiones de plazos señalados por los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020 y sus prórrogas, para efectos de reiniciar su trámite, para lo cual se ha tomado en cuenta las condiciones de trabajo presencial o no presencial (trabajo remoto) de la Entidad, y las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del poder ejecutivo, aprobado Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM;

Que, asimismo, consideramos importante mencionar que, en el marco del estado de emergencia declarado a causa del COVID-19 y en atención a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 238-2020-MTC (que modifica el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 232-

2020-MTC/01.02), con la finalidad de precisar que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancías señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo, además de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, a toda otra actividad conexas a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que, de modo enunciativo, mas no taxativo, desarrollan las personas naturales y/o jurídicas que se detallan en la referida Resolución; la APN ha continuado tramitando de manera ininterrumpida los procedimientos administrativos de Otorgamiento de Recepción de Naves y Otorgamiento de Despacho de Naves, así como, los procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios portuarios y servicio de agenciamiento;

Que, en esa línea, debe tenerse en cuenta que los requisitos de los procedimientos administrativos de la APN pueden ser remitidos de forma digital a través de la Mesa de Partes electrónica de la Entidad y a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y que las notificaciones pueden efectuarse a los administrados de manera virtual, conforme a lo establecido en los artículos 131 y 134 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, cabe señalar que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR se han incorporado procedimientos administrativos que podrán ser tramitados de manera electrónica a través del Componente Portuario de la VUCE siendo estos los siguientes: Otorgamiento de Despacho de Naves, Otorgamiento de Recepción de Naves, Otorgamiento de Licencias de Operación para Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan Infraestructura Portuaria de uso Público en el país y sus modificatorias y Otorgamiento de Licencias de Operación para la prestación de Servicios Básicos;

Que, respecto, a los procedimientos de Otorgamiento de Recepción de Naves y Otorgamiento de Despacho de Naves (APN- 002 y APN- 003), la APN mediante Comunicado N° 008-2020-APN de fecha 17 de marzo de 2020, informó que los referidos procedimientos continuarían tramitándose conforme los plazos y requisitos establecidos en el TUPA de la APN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2019-MTC/01 y bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC;

Que, por otro lado, respecto al procedimiento administrativo de Otorgamiento de Habilitación Portuaria, se debe tomar en cuenta que durante la tramitación del referido procedimiento no se requiere de la opinión de otras entidades para que la APN pueda efectuar la evaluación del mismo; además, los requisitos para admitir a trámite la solicitud de Otorgamiento de Habilitación Portuaria pueden ser presentados de manera electrónica. Asimismo, un punto importante a tomar en cuenta es que este procedimiento administrativo se encuentra directamente vinculado a la promoción de la inversión privada en puertos, ya que el otorgamiento de la habilitación permite que el promotor de un proyecto portuario de titularidad privada pueda iniciar la construcción de la infraestructura portuaria;

Que, los procedimientos administrativos de “Registro de Organización de Protección Reconocida”, “Aprobación del Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, comprende también aprobación de sus enmiendas” y “Verificación y Posterior Otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria o su refrendo anual”, son procedimientos vinculados a la protección de las instalaciones portuarias, los mismos que se encuentran orientados al cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y tienen por finalidad garantizar la protección de las instalaciones portuarias, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de a bordo en la instalación portuaria. Sin bien los procedimientos administrativos de “Aprobación del Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, comprende también aprobación de sus enmiendas” y “Verificación y Posterior Otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria o su refrendo anual”, requieren que la APN efectúe auditorías previas a su otorgamiento,



estas serán efectuadas de manera virtual, para lo cual la Gerencia General aprobará en el breve plazo una directiva que regule las referidas auditorías virtuales;

Que, es necesario considerar que, conforme con lo establecido en la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, son servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza; razón por la cual la APN debe garantizar que los procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios portuarios continúen efectuándose;

Que, en tal sentido, los procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios portuarios, protección portuaria y promoción de la inversión privada no pueden esperar el plazo de vigencia de las normas que suspenden los plazos para iniciar su tramitación, debido al impacto que se generaría sobre las actividades y servicios portuarios;

Que, es importante precisar que, la APN cuenta con los recursos informáticos como el Sistema de Gestión Documental (SIGED), firmas y certificados digitales autenticados y autorizados por el RENIEC (FIRMA DIGITAL, REFIRMA), necesarios para poder continuar con los procedimientos vía trabajo remoto y cumpliendo con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del poder ejecutivo, aprobado Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM;

Que, considerando lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, la APN puede levantar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de ocho (8) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APN;

Que, en la Sesión de Directorio N° 530 de fecha 12 de mayo de 2020, el Directorio de la APN aprobó el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho (8) procedimientos administrativos, contenidos en el TUPA de la APN, disponiéndose su publicación y facultando al presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho (8) procedimientos administrativos, contenidos en el TUPA de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho (8) procedimientos administrativos, contenidos en el TUPA de la APN, siendo los siguientes:

Código de Procedimiento Administrativo	Denominación del Procedimiento Administrativo
APN-004	Otorgamiento de Licencias de Operación para Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres.
APN-005	Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de uso Público en el país y sus modificatorias.

Código de Procedimiento Administrativo	Denominación del Procedimiento Administrativo
APN-006	Otorgamiento de Licencias de Operación para la prestación de Servicios Básicos
APN-017	Incremento de Embarcaciones y/o Artefactos Navales.
APN-010	Otorgamiento de Habilitación Portuaria
APN-011	Registro de Organización de Protección Reconocida.
APN-012	Aprobación del Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, comprende también Aprobación de sus enmiendas.,
APN-013	Verificación y posterior Otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria o su refrendo anual.

Artículo 2°.- Continuar con el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos de Otorgamiento de Recepción de Naves (APN-002) y Otorgamiento de Despacho de Naves (APN-003), conforme los plazos y requisitos establecidos en el TUPA de la APN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2019-MTC/01 y bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1866483-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Subdirectora de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos

RESOLUCIÓN N° 059-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (CAP-P N° 158) de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Wendy Melissa Cruz Kamiche en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (CAP-P N° 158) de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1866506-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

RESOLUCIÓN N° 060-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (CAP-P N° 239) de la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Gabriel Paredes Morales en el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (CAP-P N° 239) de la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1866506-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido el nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 651-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 150-2020-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2020, se nombró a la abogada Milagros Jessica Contreras Quiroz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, desempeñándose actualmente en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficio N° 1191-2020-MP-FN-PJFS-LIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, así como el oficio N° 08-2020-E.E.-JEF-ODCI-LIMA SUR e informe N° 02-2020.EE-JEF-ODCILIMASUR-MP-FN, suscritos por el abogado Tony Washington García Cano, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur; y, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Milagros Jessica Contreras Quiroz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 150-2020-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2020, sin perjuicio de las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Yawsse Vilca Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866492-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 652-2020-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 153-2020-MP-FN-FSCN-FECCO, remitido por el Administrador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, que adjunta el oficio N° 3982-2020-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual, eleva la carta de renuncia del abogado Foster Armstrong Marcani Arteaga, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como a su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, por motivos estrictamente personales y de salud, con efectividad al 16 de marzo de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Foster Armstrong MARCANI ARTEAGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 490-2020-MP-FN y 506-2020-MP-FN, de fechas 02 y 04 de marzo de 2020, respectivamente; con efectividad al 16 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866493-1

Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 653-2020-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 2802-2020-FSNC-FECOR-MP-FN, N°s. 2939 y 4103-2020-FSC-FECOR-MP-FN, y el informe N° 10-2020-FSC-FECOR-MP-FN, suscritos por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; y, el informe N° 10-2020, suscrito por el abogado Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo), designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, mediante los cuales, entre otros, se eleva la renuncia del abogado Romel Córdova Huamán, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, por razones de índole familiar, precisando que se haga efectiva a partir del 25 de abril de 2020. Asimismo, se remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Romel Córdova Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2298-2018-MP-FN, de fecha 04 de julio de 2018, con efectividad al 25 de abril de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Dania Suleine Gómez Olarte, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866495-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 654-2020-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1499-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales,

Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Anlela Díaz Villacorta, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, por motivos de índole personal y familiar, informando que su último día de labores será el 23 de marzo de 2020, la misma que fue comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Anlela Díaz Villacorta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2240-2019-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2019, con efectividad al 24 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866496-1

Nombran a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 655-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 383-2020-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual, remite el documento de la abogada Lucy Roxana Taipe Boza, quien declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, así como a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, por motivos familiares. Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 548-2020-MP-FN,

de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual se nombra a la abogada Lucy Roxana Taipe Boza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Blanca Florencia Quispe Gómez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866498-1

Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 656-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 114-2020-MP-FN-PJFSPASCO, cursado por el abogado Ever Luis Zapata Lavado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Juliana Handy Espinoza Llanquecha, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2016-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Juliana Handy Espinoza Llanquecha, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866499-1

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Junín y Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 657-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 640, 813, 1064 y 1065-2020-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Boris Erasmo Olivera Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales remite las ternas de abogados propuestos para cubrir dos plazas de Fiscales Provinciales para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, una de ellas en atención a la renuncia formulada por el abogado Jasson Manuel Millán Camposano, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano vía correo electrónico; en consecuencia, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente y nombrar a los fiscales que provisionalmente ocupen dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia, en vía de regularización, del abogado Jasson Manuel Millán Camposano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con efectividad a partir del 19 de diciembre de 2019, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 537-2016-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa Arellis Gutiérrez Palacios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3188-2015-MP-FN y 3226-2017-MP-FN, de fechas 26 de junio de 2015 y 11 de septiembre de 2017, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Kathia Izela Del Castillo Herrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, con sede en el Distrito de Vicco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3234-2017-MP-FN y 3603-2019-MP-FN, de fechas 11 de septiembre de 2017 y 09 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Rosa Arellis Gutiérrez Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Kathia Izela Del Castillo Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Pablo Martín Vides Matías Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Pasco, Gerencia General, Oficina

General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866500-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 658-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1226-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Elizabeth Rocío Barrón Aramburú, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4280-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Elizabeth Rocío Barrón Aramburú, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866501-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 659-2020-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 971-2020-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por el abogado Jorge Juan Arteaga Vera, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Miguel Angel Figueroa Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866503-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**
Aprueban las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Puente Piedra”
ORDENANZA N° 377-MDPP

Puente Piedra, 12 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

“ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA”

Artículo Primero.- APROBAR las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito

de Puente Piedra”, las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, a todos los conductores de los establecimientos públicos y privados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1866516-1

Ordenanza que crea el programa municipal “El Mercado en tu Barrio”, que pone al alcance del vecindario los alimentos de primera necesidad como medida preventiva al COVID-19
ORDENANZA N° 378-MDPP

Puente Piedra, 12 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y después de este periodo, las municipalidades de todo el país deben implementar ferias o mercados itinerantes en espacios abiertos, con todas las medidas sanitarias y de bioseguridad.

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL “EL MERCADO EN TU BARRIO” QUE PONE AL ALCANCE DEL VECINDARIO ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD COMO MEDIDA PREVENTIVA AL COVID-19

Artículo Primero.- CRÉASE el programa municipal “El Mercado en tu Barrio”, que pone al alcance del vecindario los alimentos de primera necesidad para su comercialización, evitando la aglomeración en los principales mercados de abasto y reduce el riesgo al contagio, cuyo texto íntegro será publicado en el portal web de la Institución.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1866518-1